

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01493-2024

BORRIOL

Expediente n.º: 2264/2022

Publicación

Procedimiento: TEXTO CONSOLIDADO

SUBVENCIONADO POR LA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO-DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO-SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS URBANÍSTICO.

APROBACIÓN TEXTO CONSOLIDADO DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE BORRIOL

El Pleno del Ayuntamiento de Borriol, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 27 de marzo de 2024, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Visto el Texto consolidado del planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Borriol elaborado para la modernización y transparencia del mismo de acuerdo con la subvención y directrices de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de 7 de diciembre de 2022 (DOGV n° 9493 de 20/12/2022 y DOGV n°9495 de 22/12/2022 de corrección de errores en la publicación de la citada resolución), de la Dirección General de Urbanismo, sobre el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente se concede al Ayuntamiento de Borriol una subvención de 18.000 euros para la elaboración del texto consolidado del planeamiento urbanístico vigente y su digitalización según la Orden 10/2022, de 3 de septiembre de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan, para el año 2022, las subvenciones destinadas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente (DOGV 9439, 30.09.2022).

SEGUNDO.- Redactado el Texto Consolidado y remitido a la Dirección General de Urbanismo, en fecha 3 de enero de 2024 (r.e.e. 24) se recibe informe favorable de fecha 28 de diciembre de 2023 a la subvención y el Texto Consolidado.

TERCERO.- En fecha 8 de febrero de 2024 se emite informe técnico del siguiente tenor:

“Que visto el expediente en tramitación del ayuntamiento en relación con la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente, cabe señalar las siguientes consideraciones:

En fecha 30 de septiembre de 2022, en el DOGV se publica la la Orden 10/2022, de 23 de septiembre, de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la cual se establecen las bases reguladoras y la convocatoria, para el año 2022, de las subvenciones destinadas a ayuntamientos de la Comunidad Valenciana para la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente.

Aportada la documentación requerida en fecha 22/12/22 se publica en el DOGV la CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Urbanismo, sobre el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente, y en fecha 19/01/23, r.e. 307, se recibe desde la Dirección General de Urbanismo, RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo, por la que se aprueba el plan de control de las subvenciones concedidas a ayuntamientos de la Comunidad Valenciana para la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente. Convocatoria 2022.

Según el expediente URMTPU/2022 de la Dirección General de Urbanismo se subvenciona la redacción de la documentación necesaria para la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente, con un valor máximo de 18.000 €.

En expediente municipal 188/2023 por resolución de alcaldía de fecha 07/02/23 se contrata el servicio de asistencia técnica para la redacción y elaboración de un texto consolidado del planeamiento urbanístico vigente que recoja el instrumento urbanístico originario del municipio de Borriol e incorpore sus modificaciones posteriores y el planeamiento de desarrollo, así como también el servicio de su posterior digitalización y publicidad con tal de facilitar la consulta sistematizada del planeamiento urbanístico municipal por la ciudadanía, por un importe de adjudicación de 17.999,96 euros IVA incluido a AUG ARQUITECTOS SL con NIF B12640694

La documentación necesaria ha sido aportada por la adjudicataria y remitida a la Dirección General de Urbanismo, recibiendo en fecha 03/01/24, r.e. 24, informe en el que se expone que "respecto al Ayuntamiento de Borriol, que ha presentado la documentación justificativa en los términos señalados, se le comunica que se ha INFORMADO FAVORABLEMENTE a los efectos de la tramitación del pago final (...), al haberse comprobado la justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, y en este sentido se ha certificado por el Director General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación ambiental en fecha 6 de diciembre de 2023." Esta documentación está formada por unos ficheros en PDF, que incorporan tanto la parte gráfica como la escrita así como ficheros en abierto en formato SHP de todo el planeamiento vigente, y los instrumentos de planeamiento aprobado que modifican y/o desarrollan el planeamiento general vigente.

En concreto se presentan los siguientes ficheros en PDF:

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- Plano Guía 1 de Modificaciones Puntuales y Planeamiento de Desarrollo
- Plano Guía 2 de Modificaciones Puntuales y Planeamiento de Desarrollo
- Planos o.0.0 a o.0.5 de Clasificación del Suelo
- Planos o.1.0 a o.1.15 de Estructura General y Orgánica
- Planos o.2.0 a o.2.15 de Sistemas Generales
- Planos o.3.0 a o.3.37 de Delimitación Zonificación y Alineaciones
- Planos o.4.0 a o.4.37 de Suelos dotacionales

DOCUMENTACIÓN ESCRITA

- Índice de Documentos
- Documentación escrita Texto Consolidado
- Documento de Síntesis del Texto Consolidado

Se debe recalcar que el Texto Consolidado presentado no introduce ninguna variación derivada de actuaciones no autorizadas por el Ayuntamiento y la Consellería, las cuales se reflejan en los planos conforme al planeamiento vigente, pese a que en muchos casos no coincide la realidad existente con el planeamiento realmente aprobado.

Por todo ello se da traslado del presente informe a los servicios jurídicos del ayuntamiento para que realice cuantos trámites considere oportuno, incluido la posible aprobación de la documentación aportada por parte del órgano que sea necesario.

En Borriol firmado electrónicamente al margen.
EL ARQUITECTO MUNICIPAL"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprobaba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística regulaba documentos de refundición de planeamiento en los artículos 140, con publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y 171.3.

Además, el art. 171.3.c contenía una clausula genérica con el siguiente tenor:

“c) Para ofrecer una visión integrada de la ordenación urbanística, periódicamente los Ayuntamientos podrán incorporar a la base gráfica del Plan General, tanto en la ordenación estructural como pormenorizada, las nuevas ordenaciones resultantes de los planes modificativos, así como los de los planes de desarrollo y Estudios de Detalle.”

Este documento al que se refería el apartado c del punto tercero no era de obligatoria elaboración pero si resultaba enormemente conveniente desde el punto de vista de la mejor accesibilidad y transparencia de la información urbanística puesta a disposición del ciudadano.

En la actualidad la normativa urbanística no regula la refundición de textos o la elaboración de textos consolidados y por tanto hay que acudir a la normativa general.

Un texto consolidado es el documento que integra en el texto original de una norma las modificaciones y correcciones que ha tenido desde su origen. Los textos consolidados tienen carácter meramente informativo y carecen de validez jurídica alguna. Para fines jurídicos deben utilizarse los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana en su artículo 5 establece que: “Todos los ciudadanos tienen derecho a:

c) Acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.”

El artículo 25.4 determina que “las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública.”

De acuerdo con la disposición adicional primera del Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (TRLOTUP), en su elaboración, todos los planes y proyectos adoptarán una cartografía común en soporte digital, homogénea y estandarizada, en un formato editable y compatible con el software de sistemas de información geográfica. La disposición adicional segunda del TRLOTUP crea la Plataforma urbanística digital indicando que “la conselleria competente en urbanismo y ordenación del territorio desarrollará una aplicación informática que facilite la participación en los procedimientos de planificación urbanística y que tendrá como finalidad posibilitar la tramitación integral de los instrumentos de planeamiento urbanístico. La implementación de esta aplicación se realizará previo desarrollo reglamentario de este precepto.” El desarrollo reglamentario ha tenido lugar a través del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial. El anexo IX del TRLOTUP contiene también la documentación para la inscripción en el registro de instrumentos de planeamiento urbanístico.

TERCERO.- El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contiene los principios de buena regulación.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El artículo 70ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece: “1. Las Administraciones públicas con competencias de ordenación territorial y urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.

2. Las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.

En los municipios menores de 5.000 habitantes, esta publicación podrá realizarse a través de los entes supramunicipales que tengan atribuida la función de asistencia y cooperación técnica con ellos, que deberán prestarles dicha cooperación...”

Hay que tener en cuenta así mismo la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno a nivel estatal y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

El artículo 16.1.a de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, que sustituye a la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, establece en relación con la información de relevancia jurídica que “1. Las administraciones públicas del artículo 3.2 deben publicar: a) La normativa vigente en su ámbito de aplicación, incluyendo la versión consolidada de la norma.

De acuerdo con la disposición final tercera “Entrada en vigor. 1. El capítulo II del título I, relativo a la publicidad activa, entrará en vigor al cabo de doce meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.” El artículo 16 se incluye en dicho capítulo.

La norma se publica en el DOGV núm. 9323 de 22/04/2022.

De acuerdo con el artículo 24 del mismo texto legal, que se refiere a la información relativa a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, la administración de la Generalitat tiene que difundir, garantizando a la ciudadanía su consulta, la información siguiente:

“a) Información relativa a los instrumentos de ordenación del territorio y los planes urbanísticos. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial, esta información tiene que incluir, como mínimo, lo siguiente:

1.º La estructura general de cada municipio.

2.º La clasificación y calificación del suelo.

3.º El texto completo y la planimetría de los instrumentos de ordenación del territorio.

4.º Las modificaciones y revisiones aprobadas.

5.º Las infraestructuras planeadas para cada localidad.

6.º Los convenios urbanísticos que se suscriban, con indicación de los terrenos afectados, las personas titulares, el objeto del convenio y las contraprestaciones que se establezcan.

b) La información medioambiental que tiene que hacerse pública de acuerdo con la normativa vigente. Se tiene que incluir información sobre calidad de las aguas y del aire, sobre emisiones de gases invernadero y el grado de cumplimiento de los compromisos públicos adquiridos sobre su reducción y sobre la recuperación de las zonas que hayan sufrido incendios forestales o cualquier otro tipo de catástrofe medioambiental, así como las resoluciones de derecho de acceso a la información medioambiental, para lo cual hay que poder usar adicionalmente el Portal de Transparencia de la Generalitat.”

CUARTO.- De toda la normativa reproducida en los fundamentos de derecho que anteceden, y con el con el objeto de permitir un acceso sencillo, universal y actualizado del planeamiento urbanístico, se deriva la obligación y la necesidad de:

1.- Tener disponible una cartografía común en soporte digital, homogénea y estandarizada, en un formato editable y compatible con el software de sistemas de información geográfica.

2.- Hacer efectiva la publicidad telemática.

3.- La elaboración periódica de una versión consolidada del planeamiento que recoja en un documento global la situación en cada momento del planeamiento en vigor.

Además en la actualidad la tramitación de un Plan General Global se ha convertido en una tarea cuasi imposible y la disposición transitoria cuarta del TRLOTUP establece la innecesidad de adaptación del planeamiento general al texto refundido, lo que ha derivado en el recurso a gran escala de la técnica de las modificaciones de planeamiento.

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 21.1.s de la LBRL "1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales". Este artículo atribuye la competencia residual de Alcaldía para aquellas competencias no atribuidas a otros órganos municipales, no obstante, y vistos los artículos 22.2c y d de la LBRL y 57 y siguientes del TRLOTUP el órgano competente para la aprobación del Texto Consolidado debería ser el Pleno Municipal.

Por todo lo expuesto,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/748 de 14 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN

La Concejala Gutiérrez expone el asunto, todos los presentes se muestran conformes y a favor de la medida. Por unanimidad de los presentes, se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- APROBAR el TEXTO CONSOLIDADO del planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Borriol.

Este documento tiene carácter meramente informativo y carece de validez jurídica alguna. Para fines jurídicos y en caso de discrepancia habrá que acudir a los documentos de planeamiento publicados en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- REMITIR el acuerdo a Servicio de Información y Análisis Urbanístico de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.

TERCERO.- PUBLICAR el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia.

Puede consultarse el contenido íntegro de la versión consolidada del planeamiento urbanístico de Borriol en el siguiente enlace:

<https://borriol.sedelectronica.es/transparency/310725ba-058a-43d8-8343-9606967f47c7/>

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos: a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta. b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente."

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Borriol, a 27 de marzo de 2024

El Alcalde: Héctor Ramos Portolés